

Administración Local

Ayuntamientos

BUSTILLO DEL PÁRAMO

Aprobado inicialmente por el Pleno Municipal en Sesión Ordinaria el 27 de septiembre de 2012, se eleva automáticamente a definitiva la [Ordenanza reguladora de la creación y funcionamiento del registro de uniones de hecho](#) del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, al no haberse presentado reclamaciones en el periodo de exposición pública posterior a su aprobación inicial.

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, se procede a la publicación íntegra del texto de la Ordenanza.

“ORDENANZA REGULADORA DE LA CREACIÓN Y FUNCIONAMIENTO DEL REGISTRO DE UNIONES DE HECHO DEL AYUNTAMIENTO DE BUSTILLO DEL PÁRAMO

Artículo 1.º. Objeto.

Se crea el Registro de Uniones de Hecho en el Municipio de Bustillo del Páramo que tendrá carácter administrativo y voluntario y se regirá por el presente Reglamento.

Artículo 2.º. Ámbito de aplicación.

En el Registro solo podrán inscribirse las uniones de hecho que formen una pareja no casada, del mismo o distinto sexo, en relación afectiva análoga a la conyugal, de forma libre, cuyos componentes hayan convivido, como mínimo un periodo de seis meses y tengan su residencia habitual en el municipio de Bustillo del Páramo.

Artículo 3.º. Órgano competente.

El Registro de las Uniones de Hecho estará adscrito al departamento de secretaría del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, correspondiendo la resolución del expediente instruido al efecto.

Artículo 4.º. Efectos de la inscripción.

1.- Las inscripciones en el Registro tendrán efectos declarativos sobre la constitución, modificación y extinción de las uniones de hecho, así como respecto de los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales.

2.- La validez jurídica y los efectos de los mencionados contratos se producirá al margen de su inscripción en el Registro.

Artículo 5.º. Clases de inscripciones.

Las inscripciones podrán ser de tres clases, y se producirán siempre a instancia de los interesados.

a) Inscripciones básicas.

b) Inscripciones marginales.

c) Inscripciones complementarias.

Artículo 6.º. Inscripciones básicas:

1.- Las inscripciones básicas tienen por objeto hacer constar la existencia de la unión de hecho y recogerán los datos personales suficientes para la correcta identificación de los miembros de la unión de hecho, su domicilio, la fecha en que se hubiera constituido, así como la fecha de la resolución por la que se acuerde su inscripción y la referencia, en su caso, al expediente administrativo abierto para cada unión de hecho.

2.- Asimismo, se hará constar en ella la baja de la inscripción en el Registro, bien por la disolución de la unión de hecho o por el traslado del domicilio habitual de sus miembros fuera del Municipio de Bustillo del Páramo, en ambos casos no es necesario acompañar la documentación a la que se refiere el artículo 9, apartado 1.º de este Reglamento.

3.- La baja de las inscripciones básicas llevará conexas la de las marginales y complementarias.

Artículo 7.º. Inscripciones marginales.

Serán objeto de inscripción marginal aquellas modificaciones y variaciones que, sin disolver la unión de hecho, afecten a los datos de la inscripción básica.

Artículo 8.º. Inscripciones complementarias.

1.- Serán objeto de inscripción complementaria los contratos reguladores de las relaciones personales y patrimoniales entre los miembros de la unión de hecho y las modificaciones de estos.

2.- La inscripción de los contratos a que se refiere el número uno de este artículo podrá efectuarse simultánea o posteriormente a la básica y se realizará en extracto, haciendo referencia al documento que le sirva de soporte y al expediente administrativo de la unión, donde se archivará.

Artículo 9.º. Solicitud de inscripción y documentación.

1.- Las inscripciones se realizarán previa solicitud de ambos miembros de la unión de hecho. Solamente las inscripciones que hagan referencia a la extinción de la unión de hecho podrán efectuarse a instancia de uno solo de sus miembros. Los modelos de solicitudes serán facilitados en el Ayuntamiento de Bustillo del Páramo.

2.- Los solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Ser mayores de edad o menores emancipados.

b) No tener relación de parentesco en línea recta por consanguinidad o adopción, ni colateral por consanguinidad o adopción hasta el segundo grado.

c) No estar ligados por vínculo matrimonial.

d) No formar unión de hecho con otra persona.

e) No estar incapacitados jurídicamente.

A tal efecto la solicitud irá acompañada de la siguiente documentación:

- Copia compulsada de los documentos que acrediten la identidad de los solicitantes.

- Acreditación de la emancipación en su caso.

- Certificación o fe de estado civil.

- Certificación del padrón municipal de habitantes que acredite que los solicitantes tienen la condición de residentes en el municipio de Bustillo del Páramo.

- Certificación literal, en su caso, de los asientos del Registro de Uniones de Hecho donde con anterioridad figurase inscrita la unión de hecho.

3.- La inscripción marginal será instada de forma conjunta por ambos miembros de la unión de hecho, que irá acompañada de los documentos que acrediten los hechos que se quieren registrar.

En el supuesto de traslado a otro municipio, los miembros de la unión de hecho deberán solicitar del Registro la anotación del traslado, acompañando certificado del padrón municipal que acredite que los solicitantes tienen la condición de residentes en el municipio al que se hayan trasladado.

4.- La inscripción complementaria podrá instarse, por ambos miembros, posterior o simultáneamente con la inscripción básica, acompañando el documento que le sirve de soporte o copia compulsada del mismo y la referencia al expediente administrativo de la unión de hecho, donde se archivará.

5.- La inscripción básica de disolución de la unión de hecho se formulará:

a) Conjuntamente por ambos miembros

b) A instancia de uno solo de los miembros, siendo comunicada por el Registro al otro miembro de la unión de hecho.

6.- Se abrirá un expediente administrativo por cada solicitud de inscripción básica que se presente, integrado por la solicitud y la justificación documental correspondiente. Las solicitudes de inscripción marginal y complementaria se unirán al expediente principal.

7.- La instancia que solicite la inscripción, junto con la restante documentación, se presentará en el Registro de Entrada del Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, después de haber comparecido personal o conjuntamente los solicitantes.

La comparecencia podrá efectuarse por medio de apoderado con el poder notarial especial para ello.

8.- El funcionario encargado del Registro, identificará la personalidad de los comparecientes mediante su Documento Nacional de Identidad, pasaporte, permiso de residencia, o cualquier otro documento oficial que la permita y apreciará su capacidad.

Artículo 10.º. Inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de la Junta de Castilla y León.

La inscripción en el Registro de Uniones de Hecho del Municipio de Bustillo del Páramo, será compatible con la inscripción en el Registro de Uniones de Hecho de Castilla y León.

Artículo 11.º. Tramitación y resolución de los expedientes de inscripciones básicas, marginales y complementarias.

1.- Presentada la solicitud y documentación que la acompañe, será examinada por el funcionario encargado del Registro de Uniones de Hecho, el cual indicará a los comparecientes, en su caso,

los defectos observados, para que los subsanen en el plazo de 10 días, con la indicación de que, si así no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su petición.

2.- Completa la documentación, el encargado del Registro de Uniones de Hecho elaborará una propuesta de resolución sobre la inscripción, en el plazo de un mes a contar desde la presentación en el Registro de Entrada del último de los documentos incorporado al expediente, y la elevará al Sr. Alcalde-Presidente que será el órgano competente para resolver, para que en el plazo de un mes disponga la inscripción o la deniegue. Toda denegación de la inscripción deberá ser objeto de resolución motivada, y expresará los recursos que contra la misma, en vía administrativa o judicial, puedan interponerse, así como sus plazos correspondientes.

3.- Dictada la resolución por el Sr. Alcalde-Presidente que disponga la inscripción, el encargado del Registro de Uniones de Hecho procederá a extender el correspondiente asiento en el libro general.

Artículo 12.º. Tramitación y resolución de la inscripción básica de baja de la unión de hecho en el Registro.

La baja de las inscripciones se solicitará del Registro de Uniones de Hecho, de acuerdo con el siguiente procedimiento.

a) Extinguida la unión de hecho, la baja de la inscripción se solicitará, conjunta o separadamente por los interesados.

El Sr. Alcalde-Presidente dictará resolución sobre las bajas de las inscripciones básicas en el plazo de quince días desde la recepción de la solicitud

b) La baja de la inscripción básica por traslado de domicilio de los miembros de la unión de hecho a otro Municipio, podrá efectuarse:

- De oficio, si el nuevo Registro comunica la inscripción al Registro primitivo
- A instancia de parte, mediante solicitud debidamente cumplimentada por ambos miembros de la unión de hecho.

Artículo 13.º. Fecha de inscripción.

Se considerará como fecha de inscripción la de la resolución del Sr. Alcalde-Presidente acordando la misma.

Artículo 14. Libros.

1.- En el Registro de Uniones de Hecho se llevarán los siguientes libros:

a) Libro general: En el que se practicarán los asientos de inscripción regulados en el presente Reglamento,

Este libro estará formado por hojas móviles que deberán sellarse figurando al inicio de cada una de ellas la leyenda siguiente "Ayuntamiento de Bustillo del Páramo, Registro de Uniones de Hecho", y en su margen derecha, un número cardinal correlativo que se corresponderá con el que se asigne a cada unión de hecho que se inscriba,

2.- Los libros se podrán llevar en soporte informático, en cuyo caso, el tratamiento automatizado de los datos de carácter personal respetará estrictamente las disposiciones de la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, protección de datos de carácter personal.

Artículo 15.º. Procedimiento de inscripción en el libro general.

Los asientos relativos a cada unión de hecho se efectuarán del siguiente modo:

a) Detectada resolución acordando la inscripción, esta se practicará mediante diligencia en el libro general, asignándole el número correlativo que le corresponda.

b) A continuación se registrarán las inscripciones marginales, complementarias y de baja a que haya lugar, sin que entre ellas medie espacio alguno en blanco. Las inscripciones marginales, las complementarias y las de baja llevarán el número ordinal correspondiente.

c) Completa la hoja inicial, se intercalarán a continuación cuantas hojas fuesen necesarias, asignando a cada una de ellas el número identificativo de la inscripción básica seguido del subnúmero que corresponda.

Artículo 16.º. Inscripción material de los asientos.

Las inscripciones materiales en el Registro llevarán la firma y fecha de quien las practique.

Artículo 17.º. Expedición de certificaciones de los asientos.

1.- El contenido del Registro se acreditará mediante certificaciones expedidas por el Secretario de la Corporación con el visto bueno del Sr. Alcalde-Presidente.

2.- Únicamente podrán librarse certificaciones a solicitud de cualquiera de los miembros de la unión de hecho y de los Jueces y Tribunales de Justicia.

Disposición final única.- Entrada en vigor del Reglamento.

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación íntegra en el BOLETÍN OFICIAL DE LA PROVINCIA.

Contra el presente acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Valladolid, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio.

En Bustillo del Páramo, a 27 de septiembre de 2012.-El Alcalde, Faustino Sutil Honrado.

10730